

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00194-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 10 reposa escrito de contestación de demanda por parte de la demandada SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL S.A.S, sin que milite acuse de recibo de notificación electrónica. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 29 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia, Quindío, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante proveído No. 517 del ocho (08) de noviembre del año anterior (archivo 07), se dispuso la admisión de la demanda formulada por el señor HELMER JAVIER RODRÍGUEZ RESTREPO, en contra de SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL S.A.S, así como se ordenó su notificación en las previsiones del Decreto 806 de 2020, como quiera que la parte actora señaló que la pasiva disponía de canal electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, observa el Despacho que no reposa constancia del acuse de recibo de notificación electrónica a la enjuiciada, a pesar que a la parte actora señaló haber enviado la misma en dos oportunidades e incluso realizó una remisión física, que no se acompasa con las previsiones del referido Decreto.

En ese orden, dado que brilla por su ausencia la constancia de acuse de recibo de la comunicación electrónica, que constituye un requisito para contabilizar los términos de la notificación y el traslado, conforme lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y teniendo como antecedente que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda (archivo 10), a través de su apoderado judicial; como quiera que tal persona aún no se le ha comunicado formalmente la demanda, se tendrá por notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)”* y con el fin que la parte demandada obtenga copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, se dispondrá que, por Secretaría, se remita tales documentos a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderado, esto es, [CHAPARRO-2525@hotmail.com](mailto:CHAPARRO-2525@hotmail.com) y [notificaciones@solucionlaboral.co](mailto:notificaciones@solucionlaboral.co), dentro

de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De acuerdo a las facultades que reposa en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de SOLUCION LABORAL TEMPORAL S.A.S, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado OMAR GONZÁLEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.522 y portador de la tarjeta profesional No. 135.127 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de segundo suplente del gerente, para actuar en representación del referido demandado (páginas 25 y 26 archivo 10).

**SEGUNDO:** TÉNGANSE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ENJUICIADA SOLUCION LABORAL TEMPORAL S.A.S del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, SE DISPONE que, por Secretaría, se remita copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderado, esto es, [CHAPARRO-2525@hotmail.com](mailto:CHAPARRO-2525@hotmail.com) y [notificaciones@solucionlaboral.co](mailto:notificaciones@solucionlaboral.co), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

29/03/2022- DCBH

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

## **Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cd232a3fbbe3b48648dde26d2f5ce55436827e4117fba512007c03d3f507d3**

Documento generado en 29/03/2022 04:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**